

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA  
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCIÓN  
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/29

19 de mayo de 2008  
Original: INGLÉS

---

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

**Propuesta de enmienda del Artículo 3 del Reino Unido**

1. Cada Estado Parte se compromete a retirar todas las municiones en racimo de los almacenes de municiones conservados para su **uso potencial**.
2. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a garantizar la destrucción, de todas las municiones en racimo que estén bajo su jurisdicción o control lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de **10** años a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte. Cada Estado Parte se compromete a garantizar que los métodos de destrucción **protejan la salud pública y el medio ambiente**.
3. Si un Estado Parte considera que no le será posible destruir o garantizar la destrucción de todas las municiones en racimo de las que se hace mención en el párrafo 1 del presente Artículo dentro del período de tiempo establecido, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue **por otro período de hasta** diez años el plazo para completar la destrucción de dichas municiones en racimo.
4. Cada solicitud contendrá:
  - a) La duración de la prórroga propuesta;
  - b) Una explicación detallada de las razones por las que se solicita la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles o requeridos por el Estado Parte para la destrucción de todas las municiones referidas en el párrafo 1 de este Artículo; y
  - c) Un plan sobre cómo y cuándo será completada la destrucción de las reservas.
5. La Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen deberán, teniendo en cuenta los factores citados en el párrafo 4 de este Artículo, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes, si se concede la ampliación del plazo.
6. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1, la retención, adquisición o transferencia de un número limitado de municiones en racimo y submuniciones para el desarrollo de y la formación en técnicas de detección de municiones en racimo y submuniciones, retirada de municiones en racimo y submuniciones y destrucción de municiones en racimo y submuniciones, o para el desarrollo de contramedidas de municiones en racimo, están permitidas. La cantidad de estas**

**municiones en racimo no excederá el número mínimo absolutamente necesario para los fines mencionados anteriormente.**

**7.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1, la transferencia de municiones en racimo para su destrucción, **así como para la realización de pruebas, ejercicios y formación en técnicas de detección, retirada o destrucción de municiones en racimo o submuniciones, está permitida.**